

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- 1) Mediante auto del 28 de mayo hogaño se requirió a los doctores José Isley Guzmán Ospina y Jaime Alfredo Cruz Urrea a efectos que dentro del término de diez (10) días hábiles: (i) aportaran copia de los registros civiles de nacimiento de los 6 hijos que tuvo la difunta Celia Londoño García (hija de los causantes), a saber: Arley, Isleny, Marta Isnoris, Rocío, Beatriz Elena y James Román Londoño; (ii) suministraran la dirección de notificación de los hijos de la difunta Celia Londoño García (hija de los causantes); (iii) aportaran el registro civil de defunción de Rosa Elvia y/o Rosa Elvira Londoño García; (iv) informaran porque se dice que la señora María Leticia es la misma María Rosa Londoño García, y acreditaran tal hecho. De no ser la misma persona, allegaran el registro civil de nacimiento de María Rosa Londoño García; (v) indicaran si ¿el registro civil de defunción de María Londoño García (aportado por el doctor José Isley Guzmán Ospina en el mes de mayo) con cuál de las 4 Marías que eran hijas de los causantes se relaciona?; (vi) informaran cuál es el número de la cédula de ciudadanía de los señores Cándido Antonio Londoño García y Ananías Antonio Londoño García y aportaran prueba sumaria que acredite su dicho; (vii) informaran si el señor Cándido Ananías Londoño García es diferente a Candido Antonio y Ananias Antonio Londoño García. De ser así, indicaran la cédula de ciudadanía de aquel y aportaran los registros civiles de nacimiento y defunción de él; (viii) aclararan concretamente cuál de las tres personas (Cándido Ananías, Candido Antonio o Ananias Antonio) fue quien suscribió la escritura pública No. 205 de 1972.
- 2) El Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea adujo que en el escrito presentado el 20 de diciembre de 2020 por la señora Lucelly Arboleda, aquella informó en el literal A que las acciones y derechos a título universal se encontraban a nombre de MARÍA ROSA, sin embargo, el verdadero nombre es MARÍA LETICIA como consta en la partida de bautismo.
- 3) Los señores María Edith Londoño Carmona, Emma Tulia Carmona de Londoño, José Wilmar Londoño Carmona, José Edelberto Londoño Carmona, José Federman Londoño Carmona, José Gustavo Londoño Carmona, Edwin Norbey Londoño Carmona, Luz Norelia Londoño Carmona, María del Socorro Londoño Carmona, María Consuelo Londoño Carmona, José Dubel Londoño Ríos, María Idalba Londoño Ríos, José Gabriel Londoño Ríos, José Ediel Londoño Ríos, José Idanel Londono Ríos, Blanca Lelia Londoño Ríos, Luz Elena Londoño Ríos, Blanca Mery Londoño Ríos, Blanca Ismelda Londoño Ríos, Blanca Cecilia Londoño Ríos, Ariel de Jesús Londoño Ríos, María Argelia Londoño Ríos, María Nely Londoño Román, Rosa Nelly Londoño Román, José Raúl Londoño

Román, Carlos Alberto Londoño Benjumea, Claudia Patricia Londoño Benjumea, John Jaime Londoño Benjumea, Luz Andrea Londoño Benjumea, Luz Dary Londoño Giraldo, Candido Antonio Londoño Giraldo, Carlos Abel Londoño Giraldo, José Javier Londoño Londoño, María Cenia Londoño Londoño, Marina Londoño Londoño, Blanca Adiola Londoño Londoño, Luis Uriel Londoño Londoño y José Danilo Londoño Londoño, confirieron poder al Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea para que los represente en este asunto.

- 4) Arley, Blanca Isnely, Marta Isnoris, Rocío, Beatriz Elena y James Fernán Román Londoño en calidad de hijos de la difunta Celia Londoño García (hija de los causantes), informaron que conocen del presente proceso y afirmaron que renuncian a la reclamación de los derechos herenciales y para el efecto indicaron que los causantes en vida le entregaron a su madre y a su tía Clementina la herencia que les correspondía.
- 5) Se allegaron los registros civiles de nacimiento de James Fernán, Beatriz Elena, Blanca Isnely, Rocío, Marta Isnoris y José Arley Román Londoño.
- 6) Se aportó el registro civil de defunción de Celia Londoño de Román (hija de los causantes).

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación:	No.
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00012-00
Demandante:	GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO
Causantes:	MARIA DE LA CRUZ GARCÍA DE LONDOÑO ANANIAS LONDOÑO MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL, AMPLÍA Y SUFICIENTE al **Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea** a efectos que represente en este asunto a los señores María Edith Londoño Carmona, Emma Tulia Carmona de Londoño, José Wilmar Londoño Carmona, José Edelberto Londoño Carmona, José Federman Londoño Carmona, José Gustavo Londoño Carmona, Edwin Norbey Londoño Carmona, Luz Norelia Londoño Carmona, María del Socorro Londoño Carmona, María Consuelo Londoño Carmona, José Dubel Londoño Ríos, María Idalba Londoño Ríos, José Gabriel Londoño Ríos, José Ediel Londoño Ríos, José Idanel Londono Ríos, Blanca Lelia Londoño Ríos, Luz Elena Londoño Ríos, Blanca Mery Londoño Ríos, Blanca Ismelda Londoño Ríos, Blanca Cecilia Londoño Ríos, Ariel de Jesús Londoño Ríos, María Argelia Londoño Ríos, María Nely Londoño Román, Rosa Nelly Londoño Román, José Raúl Londoño Román, Carlos Alberto Londoño Benjumea, Claudia Patricia Londoño Benjumea, John Jaime Londoño Benjumea, Luz Andrea Londoño Benjumea, Luz Dary Londoño Giraldo, Candido Antonio Londoño Giraldo, Carlos Abel Londoño Giraldo, José Javier Londoño Londoño, María Cenelia Londoño Londoño, Marina Londoño Londoño, Blanca Adiela Londoño Londoño, Luis Uriel Londoño Londoño y José Danilo Londoño Londoño, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder (Artículo 75 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: ADVERTIR que la señora **Emma Tulia Carmona de Londoño**, quien le otorgó poder al Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea, no ha sido reconocida como interesada en este asunto, pues no ha acreditado su parentesco con los causantes. En virtud de lo anterior, no se encuentra legitimada para actuar en este causa.

TERCERO: RECONOCER a los señores Arley, Blanca Isnely, Marta Isnoris, Rocío, Beatriz Elena y James Fernán Román Londoño como herederos de los causantes, en calidad de nietos e hijos de la difunta Celia Londoño García (hija

de los causantes), de conformidad con lo establecido en el artículo 491 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR que los señores Arley, Blanca Isnely, Marta Isnoris, Rocío, Beatriz Elena y James Fernán Román Londoño repudiaron la herencia que les pudiera corresponder en este proceso de sucesión de los causantes María de la Cruz García de Londoño y Ananías Londoño Marín.

QUINTO: RECONOCER a María Lucelly Arboleda Londoño como interesada en este asunto, en calidad de nieta de los causantes e hija de la difunta Clementina Londoño García (hija de los causantes), de conformidad con lo establecido en el artículo 491 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a los doctores José Isley Guzmán Ospina y Jaime Alfredo Cruz Urrea a efectos que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que reciban de este proveído:

- Aporten el registro civil de defunción de Rosa Elvia y/o Rosa Elvira Londoño García.
- Indiquen: ¿el registro civil de defunción de María Londoño García (aportado por el doctor José Isley Guzmán Ospina en el mes de mayo) con cuál de las 4 Marías que eran hijas de los causantes se relaciona?
- Informen cuál es el número de la cédula de ciudadanía de los señores Cándido Antonio Londoño García y Ananías Antonio Londoño García y aporten prueba sumaria que acredite su dicho.
- Anuncien si el señor Cándido Ananías Londoño García es diferente a Candido Antonio y Ananias Antonio Londoño García. De ser así, deberán indicar la cédula de ciudadanía de aquel y aportar los registros civiles de nacimiento y defunción de él.
- Aclaren concretamente cuál de las tres personas (Cándido Ananías, Candido Antonio o Ananias Antonio) fue quien suscribió la escritura pública No. 205 de 1972.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez

Estado N° 72

Fecha: 22 de junio de 2021

El secretario:



David Felipe Osorio Machetá